

c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación, en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;

5. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la Organización Internacional del Trabajo, que sigan prestando atención a esta cuestión;

8. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos el estudio del Relator Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino⁵⁵ y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975⁵⁶.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/128. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3268 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Recordando la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

⁵⁵ E/CN.4/Sub.2/L.640.

⁵⁶ ST/TAO/HR/50.

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que los logros del progreso científico y tecnológico ejercen gran influencia en el curso del desarrollo social y económico, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los logros de la ciencia y de la tecnología pueden ser utilizados en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la dignidad de la persona humana, así como de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en sus programas y planes, tengan en cuenta las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad;

2. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a los demás organismos especializados que tengan plenamente en cuenta, en sus programas y actividades, las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán⁵⁷ y las disposiciones de la Declaración;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar la cuestión del progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, preste especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

4. *Decide* examinar en su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración, en el marco del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/129. Políticas y programas relativos a la juventud

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) y 3023 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3141 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota con satisfacción de que, en los once años transcurridos desde la promulgación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, se han realizado apreciables progresos en la aplicación de sus principios,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración y la importancia de su cumplimiento universal,

Subrayando el hecho de que los esfuerzos por educar a la juventud de conformidad con estos principios deben

⁵⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.